

Ciudad de México 20 SEP 2022

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras para carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

04777

C. Dionisio Cos Malpica

Representante Legal de la empresa Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V.
Av. 5 de Mayo No. 789 Interior C
Colonia Centro
91700 Veracruz, Ver.

Me refiero a su escrito de fecha 17 de marzo de 2022, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), solicitud No. 41998, mediante el cual su representada solicita el registro de la tarifa de maniobras para carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Con anexo Una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría de Marina, la Dirección General de Puertos le registra a su representada la tarifa de maniobras para carga general, contenedores y almacenaje aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.

Dicha tarifa tendrá una vigencia mínima de un año contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décima novena del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la entonces Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., ahora Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Continúa al reverso...

Página 1 de 2



C*

97

2022 Año de Ricardo Flores Magón

Lo anterior con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII, y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60, 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999, y en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos. 1, 3, fracción II, inciso g, numeral 5, 10 y 33; fracciones X y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/KMM/LAS

- C.c.e.p. C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante No.210, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.-Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejército Nacional Mexicano No.115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11300 Ciudad de México- Presente.



REPARACIÓN INTEGRAL DE CONTENEDORES, S.A.P.I. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, CONTENEDORES Y ALMACENAJE APLICABLE EN EL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTAS PESOS
I. ENTREGA/RECEPCIÓN	
De patio o almacén a vehículo de transporte o viceversa	
A. Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Contenedor Lleno	3,011.42
Contenedor Vacío	2,737.19
De patio de contenedores a góndolas de FFCC por contenedor lleno o vacío de 20 ó 40 pies	3,006.28
B. Cuotas por tonelada o fracción de unidades de hasta 2,000 kilogramos (no ensacados)	
Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs	146.06
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs	119.16
Unitizada y paletizada	96.10
Carga refrigerada	276.78
C. Cuotas especiales por tonelada o fracción	
Bobinas y placas de acero en rollo	75.59
Chatarra	65.34
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	114.03
Tubos o barras de acero	128.13
Lingotes de hierro, fierro y similares	146.06
Pallets, mineral de hierro	90.98
Rollos de alambón y varilla	140.95
D. Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 kg a 5,000 kgs.	144.80
De 5,001 kg a 15,000 kgs.	198.61
De 15,001 kg en adelante	258.84
E. Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	85.85
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	119.16



	CUOTAS PESOS
F. Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados: 1,000 o más kilogramos por metro cúbico	142.23
Ligeros: Menos de 1,000 kilogramos por metro cúbico	142.23
G. Movimiento de contenedores en la terminal a solicitud de cualquier usuario/por cada movimiento	911.11
II. ALMACENAJE	
A. Contenedores llenos, por día o fracción después del período libre	
Contenedor de 20 pies	1,409.59
Contenedor de 40 pies	1,753.02
Contenedores especiales	2,688.49
B. Contenedores de transbordo por día o fracción después del período libre	
Contenedor de 20 pies o fracción	785.52
Contenedor de 40 pies	1,386.52
C. Contenedores vacíos, por día o fracción después del período libre otorgado	
Por TEU	78.16
D. Unidades no contenerizadas, después del periodo libre por cada 500 kilogramos o 0.5 m3 o fracción por día, dentro del almacén seco	
Día 1 a 20	97.38
Día 21 en adelante	181.96
E. Unidades no contenerizadas, después del período libre, por cada 500 kgs o 0.5 m3 o fracción por día, dentro del almacén refrigerado	
Día 1 a 20	97.38
Día 21 en adelante	181.96
III SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.	
A. Traslado de contenedor lleno/vacío dentro del recinto portuario por unidad	2,138.75
B. Revisión de contenedores a solicitud de los usuarios, por contenedor o revisión (no incluye la entrega del contenedor)	2,589.81
Carga suelta refrigerada por tonelada	379.30



	CUOTAS PESOS
C. Vaciado/Llenado de contenedores refrigerados en patio	
Movimiento del contenedor por caja	3,195.95
Movimiento de la carga suelta por tonelada o fracción	217.84
D. Vaciado/Llenado de semiremolques o contenedores de 20 y 40 pies refrigerados en bodega	
Movimiento del contenedor por caja	2,969.13
Movimiento de la carga suelta por tonelada o fracción	276.78
E. Vaciado/Llenado de contenedores	
Movimiento de contenedor por caja	3,198.50
Movimiento de carga suelta por tonelada o fracción	217.84
F. Servicio de refrigeración a carga suelta en bodega refrigerada. Por tonelada o fracción, por día calendario o fracción; incluye vigilancia de la temperatura y consumo de energía eléctrica	148.64
G. Traseguradura de contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Movimiento del contenedor por caja	3,198.50
Movimiento de la carga suelta por tonelada o fracción	217.84
H. Energía eléctrica para contenedores y semirremolques refrigerados, conexión/desconexión, monitoreo cada cuatro horas	
Contenedor de 20 pies, por día o fracción	1,941.40
Contenedor de 40 pies, por día o fracción	2,164.36
Semirremolque de hasta 53 pies, por día o fracción	2,369.40
I. Inspección de contenedores refrigerados antes de su importación/exportación	
Verificar el correcto funcionamiento del equipo, por contenedor refrigerado	416.46
Pre-enfriar el contenedor a la temperatura requerida por el usuario, en su caso de exportación	681.73
J. Servicio de limpieza a petición del usuario, por contenedor	
Barrido	103.78
Lavado	412.62
K. Colocación de etiquetas o marbetes	
Movimiento del contenedor, por caja	3,195.96
Movimiento de la carga suelta por unidad	120.46
Movimiento de la carga (refrigerada), por tonelada	255.00
Personal, por turno/hombre	1,023.88



Handwritten signature or mark.

	CUOTAS PESOS
L. Movimiento de la mercancía suelta	
Carga/descarga de ruta federal, por tonelada o fracción	133.27
Recepción de mercancía proveniente del área de previos, por tonelada o fracción	217.84
Revisión por tonelada o fracción	263.96
Dentro del almacén (refrigerado), por tonelada por movimiento	276.78
M. Cargos varios	
Inspección de contenedores para su reparación (EIR, no incluye movimientos del contenedor)	174.28
Instalación de sellos por contenedor, proporcionados por el cliente (no incluye movimiento del contenedor)	37.15
Remover/colocar etiquetas a contenedores, proporcionados por el cliente (no incluye movimiento del contenedor)	216.56
Guarda y conservación del contenedor, por unidad	1,605.65
Guarda y conservación de carga general por tonelada o fracción	299.86
Reacomodo del contenedor, por unidad	1,805.56
Cancelación y remisión de facturas	190.93
N. Control electrónico y documental de la información	
Cargo por los servicios administrativos que la Terminal presta para el control documental o electrónico de la información relacionada con los contenedores y con la carga suelta depositada en la Terminal, aplicable por una sola ocasión durante su estadía en la Terminal. Aplica a carga de importación y exportación.	639.28

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA TARIFA OFICIAL.

Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de carga y descarga y almacenaje, que a solicitud de los usuarios Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V., presta en el área asignada dentro del recinto portuario de Veracruz, Ver.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS MANIOBRAS.

- 2.1 Entrega/Recepción de patio almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.-** Consiste en tomar la carga con la grúa de patio o equipo similar suministrado por el prestador del servicio de donde se encuentre estibada, izarla y trasladarla hasta el vehículo suministrado por el usuario respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.
- 2.2 Reacomodo de contenedores en patio.-** En los casos en los que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo no sea retirado de la Terminal ese mismo día, debiéndose con ello retornar el contenedor a carriles de estiba, se aplicará un cargo por concepto de reacomodo en patio de acuerdo con la tarifa correspondiente.
- 2.3 Revisión previa de contenedores.-** Consiste en tomar el contenedor con una grúa de patio de donde se encuentre estibado, trasladarlo y depositarlo en el área de previos de la Terminal de contenedores, vaciar total o parcialmente el contenedor y posteriormente introducir la mercancía al contenedor.



Handwritten signature or initials.

2022 año de Ricardo Flores Magón

- 2.4 Movimiento del contenedor para su vaciado o llenado.-** Consiste en tomar el contenedor lleno o vacío de donde se encuentre estibado dentro de la terminal, trasladarlo al almacén, descargarlo, vaciarlo o llenarlo, cargarlo lleno o vacío a transporte de Servicio Público Federal o trasladarlo nuevamente a patio depositándolo en su ubicación final.
- 2.5 Servicios complementarios.-** Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como el llenado/vaciado de contenedor, el posicionamiento de carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro de la Terminal. Las cuotas aplicables por los servicios complementarios serán las que correspondan en cada caso, esto según el tipo de servicio requerido, el tipo de carga de que se trate y el peso unitario de la misma, así como lo correspondiente tratándose de carga contenerizada.

3. HORARIOS DE APLICACIÓN DE TARIFA.

Las cuotas para maniobras de entrega/recepción y servicios diversos comprende de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes y sábado de 08:00 a 15:00 hrs., no festivos. Fuera de ese horario en domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 horas de tal manera que las 24 horas del domingo comprenden de la 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

4. DÍAS FESTIVOS.

Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. PERSONAL ADICIONAL.

Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de entrega/recepción, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, aseguramiento de carga con soldadura, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 12 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades.

a) Lunes a Sábado, no festivos

De 08:01 a 24:00 Hrs.

\$ 144.81 MXN

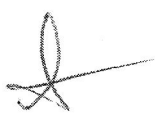
De 00:01 a 08:00 Hrs.

\$ 181.96 MXN

b) Domingos y días festivos.

\$ 290.84 MXN

Los materiales como flejes, soldadura, madera, pallets, polines, tarimas, papel, plástico, cintas, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán suministrados por el prestador del servicio, en cuyo caso serán pagados por el cliente.



6. REACOMODO POR CONTENEDOR.

En los casos en lo que se realice una revisión previa a un contenedor y el mismo se tenga que reubicar en otra zona de la Terminal de contenedores, el usuario deberá pagar un reacomodo en patio por \$ 1,580.16 pesos más IVA.

7. PROGRAMACIÓN DE SERVICIOS.

Los usuarios deberán programar los servicios que requieran preferentemente con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. La programación de servicios el mismo día de la solicitud de maniobra y servicio se considerará como urgentes causará un cargo adicional de \$1,503.22 más IVA y está sujeto a la disponibilidad del prestador del servicio.

Se otorgarán un máximo de 30 minutos de espera en las maniobras de entrega/recepción y/o servicios complementarios programados. En ambos casos después del tiempo de espera mencionado invariablemente se aplicarán las cuotas correspondientes por cada hora o fracción de 15 minutos de espera.

En los casos en los que a solicitud de los usuarios se interrumpa el previo y se decida hacer una desconsolidación, se adicionará a la factura del servicio de previo, los cargos que correspondan al movimiento de carga suelta y maniobras de contenedor.

El usuario podrá cancelar el servicio sin ningún cargo, siempre que lo haga en horarios de oficina y cuando menos con dos horas de anticipación a la hora programada para la prestación del servicio solicitado, de no ser así toda la cancelación de servicio se considerará para cobro el 40% del importe de la maniobra.

En el caso de que servicios programados no sean llevados a cabo en la hora programada por causas imputables al usuario, este último deberá reprogramar dicho servicio previo pago de la cuota que corresponda según se trate (Contenedores y/o Carga General).

8. MERCANCÍA PELIGROSA, ESPECIALES Y MANIOBRA LENTA.

La maniobra especial o de mayor lentitud tendrá un cargo de 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: carga general sobredimensionada igual o mayor a 5 metros cúbicos; y/o contenedores con longitud diferente a 20' o 40' pies (sobredimensionados) y los contenedores llenos o vacíos y/o su mercancía considerados como Peligrosos, Explosivos, Corrosivos, Tóxicos o Venenosos de conformidad con la clasificación de la Organización Marítima Internacional.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización, y que dicha mercancía venga empacada o envasada como lo indica dicho código. En almacenaje la mercancía peligrosa causará un cargo del 100%.

9. ALMACENAJE.

El plazo para el almacenamiento gratuito de las mercancías de comercio exterior será el siguiente:

Por mercancía de importación:	7 días naturales libres
Por mercancía de exportación:	15 días naturales libres
Por mercancía de vacío:	1 día natural libre
Por mercancía de trasbordo:	10 días naturales libres
Por mercancías de carga peligrosa:	3 días naturales libres



2022 año de Ricardo Flores Magón

De conformidad con la Ley Federal de Derechos Art. 41 Fracción II, en los casos de retorno de mercancías de importación así como de desistimiento del régimen de exportación, se deberán cubrir los cargos correspondientes al almacenaje generado a partir del primer día en que las mercancías hubieran quedado depositadas ante la aduana en el interior del área del prestador del servicio.

10. GUARDA Y CONSERVACIÓN.

En todos los casos, los usuarios una vez transcurrido el plazo de almacenamiento libre otorgado conforme se establece en la Ley Aduanera, deberán cubrir el cargo por concepto de Guarda y Conservación de las mercancías de que se trate.

Este concepto lo integran aquellos gastos en que incurre la terminal para poder cumplir con las condiciones necesarias para garantizar la seguridad e integridad física de las mercancías manejadas, así como para poder cumplir con las obligaciones impuestas por la autoridad referentes al control de inventarios y abandonos, el suministro de información vía electrónica y las notificaciones respecto al mantenimiento de la infraestructura de los sistemas de cómputo y comunicaciones requeridos para llevar a cabo los controles y actividades conexas.

11. COBRO MÍNIMO.

Para efecto de las maniobras de entrega/recepción, almacenaje y servicios complementarios a la carga general, se aplicará un cobro mínimo por cada partida o remesa manipulada, cobro equivalente a \$970.59 más IVA, indistintamente del tipo de carga y/o maniobra de que se trate en cada caso.

12. ALQUILER DE EQUIPO.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara montacargas o grúas portacontenedores, se aplicarán las siguientes cuotas hora-equipo con un cobro mínimo de 2 horas:

Montacargas hasta de 8,000 lbs:	\$ 319.76	MXN
Montacargas hasta de 15,000 lbs:	\$ 2,257.94	MXN
Grúas portacontenedores:	\$ 3,458.50	MXN

13. FACTURACIÓN Y RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DEL SERVICIO PRESTADO.

La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 5 días después de recibidas las facturas.

La cancelación y remisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$190.93 más IVA, por factura.

El pago de maniobras, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, quedará a cargo del solicitante ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.

14. EXCEPCIONES, QUEJAS Y CONSULTAS.

Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes, de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio, cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.



2022 año de Ricardo Flores Magón

La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

15. CARGOS VARIOS.

El mantener y/o custodiar unidades de SPF dentro de la terminal implicará la aplicación del cargo correspondiente al almacenaje de contenedor de 40', por cada día o fracción que la unidad permanezca almacenada en la Terminal, si la unidad de SPF lleva cargado, ya sea algún contenedor o carga general, adicionalmente al antes mencionado cargo se deberá considerar la aplicación de lo correspondiente por el almacenaje y en su caso la Guarda y Conservación de dicho contenedor o mercancía.

En el caso de que como resultado del vaciado/ llenado de contenedores y en consecuencia de la falta de documentación o trámite, no sea posible efectuar el retiro del contenedor y su depósito en el patio que corresponda, se aplicará el cargo correspondiente al almacenaje de contenedor por día o fracción según sea el caso (lleno/vacío).

Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectuara el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

El prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que contribuyan para concretar la captación de mayor volumen de tráfico y que proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto y la Terminal.

Una vez concluida la maniobra de aseguramiento de la carga sobre la unidad de Servicio Público Federal, el operador y/o usuario deberán firmar de conformidad, aceptando que el aseguramiento de la carga fue realizado bajo su supervisión y a su entera satisfacción, deslindando a Reparación Integral de Contenedores, S.A.P.I. de C.V., de cualquier responsabilidad derivada de dicha maniobra.

Atentamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTIL
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Marisa Abarca Hernández



MAEA/AGM/KMM/LAS

